

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-024-ADM-2013 PANAMÁ 20 DE JUNIO DE 2013



**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Encargado
en uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley N° 48 de 8 de agosto de 2002, crea la Comisión Nacional de Bioseguridad y los Comités Sectoriales de Bioseguridad Agropecuario, de Salud y Ambiente, para los Organismos Genéticamente Modificados y dicta otras disposiciones.

Que de conformidad con la precitada excerta legal, ésta tiene la finalidad de establecer y coordinar las políticas del Estado panameño, relativas a la bioseguridad, el ordenamiento y manejo de los organismos modificados genéticamente, productos y sus derivados y productos que los contengan, para prevenir los riesgos y minimizar los impactos sobre el ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la producción agropecuaria, que puedan resultar de las actividades que se realicen mediante el uso de la biotecnología moderna.

Que el Resuelto Ministerial DAL-008-ADM-2011 de 21 de febrero de 2011, instala el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA) y conforma los miembros que lo integran.

Que el Artículo 44 del Capítulo IV de la Ley N° 47 de 9 de Julio de 1996, señala que, la persona natural o jurídica que vaya a importar, investigar, experimentar, movilizar, liberar al ambiente, multiplicar y comercializar plantas transgénicas o sus productos, agentes de control biológico y otros tipos de organismos para la aplicación, el uso y manejo en la agricultura, creados dentro o fuera del país, deberá obtener la autorización correspondiente de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Las plantas, organismos, sus productos y agentes de control biológico y biotecnológicos contemplados en este artículo, quedarán sujetos a regulaciones, normas, reglamentos, medidas, procedimientos técnicos y administrativos fitosanitarios, que emitan los organismos competentes.

Que el Artículo 57 del Capítulo VII, numeral 3, de la Ley N° 47 de 9 de Julio de 1996, estipula que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario por conducto de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, deberá establecer y aplicar las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios para la investigación, el uso, manejo y liberación de material transgénico.

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario recibe del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá, los informes de resultado de las Fases de Investigación I, con normas de bioseguridad emanadas del CSBA, (1) "Evaluación de dispersión de polen", El Chirú, Antón, Provincia de Coelá, (2) "Evaluación de poblaciones de insectos presentes en el cultivo de maíz Herculex I, 30F32WH, 30K73H, 30F35H", (3) "Evaluación de Eficacia Biológica" y (4) "Validación Agronómica" en parcela de tierra con aislamiento, del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAP) de El Ejido, Los Santos. La Fase de Investigación II "Evaluación de Eficacia Biológica" en parcela de tierra

h

Resolución N° DAL-024-ADM-2013 de 20 de Junio de 2013.
Página 2 de 5

con normas de bioseguridad del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAP) de El Ejido, Los Santos, solicitadas por el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA), a Empresas Melo, S.A. y al IDIAP.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario adoptar, de acuerdo con las Leyes N° 47 y N° 23 de Sanidad Vegetal y de Salud Animal respectivamente, las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal, vegetal y la prevención de los riesgos biológicos y químicos; así como la de ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas que puedan constituir riesgo para la producción y sanidad agropecuaria.

Que en la República de Panamá se realizaron los estudios de bioseguridad en el 2011 y 2012, en IDIAP El Ejido, provincia de Los Santos y el Chirú de Antón en la provincia de Coclé y de acuerdo con los resultados de estos ensayos, no hubo efecto negativo de la tecnología Herculex 1 (DAS-01507-1) sobre el agro-ecosistema donde se desarrollaron los estudios.

Que el análisis global de los resultados lleva a concluir que cuando se aplica en forma total el herbicida sobre el cultivo, como se verificó con el híbrido Herculex 1, tolerante al herbicida, se alcanzaron porcentajes de control de malezas entre 80 y 99 por ciento, dependiendo del número de aplicaciones y la dosis aplicada en el ensayo.

Que se pudo establecer que no ocurrió un daño evidente, en las condiciones en que se realizó el estudio, que pudiera afectar el rendimiento del cultivo. Los resultados indican que la aplicación del herbicida glufosinato de amonio, tanto en maíces con el gen de resistencia como en maíces convencionales no afecta las características agronómicas del cultivo. De la misma forma las características agronómicas entre maíces con el gen del glufosinato y maíces convencionales no muestran diferencias.

Que todo lo anterior sugiere una alta eficacia del herbicida para control de malezas y de la misma forma una alta eficiencia del gen para inducir tolerancia al cultivo de manera que las aplicaciones se pueden realizar en diferentes etapas del cultivo y con diferentes dosis según lo requieran las condiciones prevalentes sin afectar ninguna de las características agronómicas importantes, por lo tanto, esta tecnología cuando se decida su liberación comercial, por bioseguridad, además de tener un plan de manejo para insectos lepidópteros deberá tener un plan para el manejo de herbicidas.

Que la tecnología Herculex 1 (DAS-01507-1) en los estudios que se adelantaron sobre artrópodos no presentó efecto negativo alguno sobre las poblaciones naturales de la entomofauna capturada en las cuatro etapas del cultivo donde se realizaron las batidas (muestras) de insectos que no son objetivo de la tecnología.

Que se puede afirmar que los datos son altamente confiables y consistentes con lo observado por la mayoría de otros investigadores que han adelantado experimentos similares en países como Colombia y Estados Unidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA), del cual hacen parte las Direcciones Nacionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), la Autoridad Panameña de Seguridad Alimentaria (AUPSA), y el Sector Académico (Facultad de Medicina Veterinaria y Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá), por consenso concluyó que desde el punto de vista técnico y científico y con los elementos de orden económico y social expuestos, y tomando en consideración la Resolución de la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB) N° 05-2012 de 2 de agosto de 2012, por la cual se recomienda al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como autoridad competente, autorizar siembras controladas de maíz con la tecnología Herculex 1 (DAS-01507-1), de



Resuelto N° DAL-024-ADM-2013 de 20 de Junio de 2013.
Página 3 de 5

acuerdo con la demanda por parte de agricultores, que tiene que estar soportada por la compañía titular de la tecnología y obviamente, aplicando estrictamente un Plan de Bioseguridad y Manejo para esta tecnología.

Que estas siembras se deben realizar en el área de influencia donde se adelantaron los estudios de bioseguridad (Región de Azuero, provincias de Herrera y Los Santos), exceptuando áreas de resguardos indígenas y dejando como mínimo 350 metros de distancia de cultivos de maíces convencionales. El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a la alimentación directa o procesamiento para consumo animal, quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquiera semilla con el fin de utilizarlas para siembra.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- Establecer el Plan de Bioseguridad para las siembras controladas de maíz con la tecnología Herculex I (DAS-01507-1).

ARTÍCULO 2.- Autorizar al representante legal de Empresas Melo, S.A., señor Federico Melo K., la importación de semillas de Maíz con el evento OCDE: DAS-Ø15Ø7-1, nombre comercial Herculex I, para siembras controladas en las provincias de Herrera y Los Santos de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3.- Las siembras que se hagan con los híbridos de maíz con la tecnología Herculex I con el evento OCDE: DAS-Ø15Ø7-1 deben cumplir con los requisitos fitosanitarios, así como con las normas de calidad y aquellas establecidas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país consignadas en las leyes y reglamentaciones de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (Ley N° 47 de 9 de julio de 1996), la Dirección de Cuarentena Agropecuaria (Ley N° 23 de y del Comité Nacional de Semillas (Decreto N° 3 del 5 de abril 1978) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- Las bolsas de semilla de los híbridos genéticamente modificados 30F32H, 30K73H, 30F35H con el evento OCDE: DAS-Ø15Ø7-1, nombre comercial Herculex I deberán ser empacadas herméticamente.

ARTÍCULO 5.- Las bolsas de semilla de los híbridos genéticamente modificados 30F32H, 30K73H, 30F35H con el evento OCDE: DAS-Ø15Ø7-1, nombre comercial Herculex I deberán tener impreso en el rótulo o etiqueta claramente visible, la siguiente frase, "ORGANISMO MODIFICADO POR INGENIERÍA GENÉTICA".

ARTÍCULO 6.- La siembra se hará de acuerdo con la demanda por parte de los agricultores, la que tiene que estar soportada por la Compañía titular de la tecnología.

ARTÍCULO 7.- Para autorizar las importaciones de semilla, la compañía deberá enviar nota al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA) y en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) al Comité Nacional de Semillas (CNS), a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) y a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA), para hacer el trámite correspondiente en cada Dirección.

ARTÍCULO 8.- Para fines de seguimiento, la compañía titular de la tecnología deberá enviar antes del período de la siembra al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA), un listado de los agricultores con los cuales la empresa ha suscrito un contrato, señalando la ubicación y geo-referencia del predio y el área a sembrar.

Resuelto Nº DAL-024-ADM-2013 de 20 de Junio de 2013.
Página 4 de 5

ARTÍCULO 9.- Las siembras no se podrán hacer en las siguientes áreas protegidas: Provincias de Los Santos (Isla Iguana, Pablo Barrios, Islas Cañas, La Tronosa, Reserva Forestal de Tonosí, Cerro Hoya), Herrera (Las Macanas, Sarigua, El Montuoso, El Peñón de la Onda).

ARTÍCULO 10.- El área de refugio de maíz no Bt (convencional) para insectos, será de 20% de la superficie total sembrada para cada parcela individual de maíz Bt de cada agricultor de la región de Azuero (Provincias de Herrera y Los Santos). En parcelas menores de 10 ha el refugio se situará en un costado y en parcelas de 11 a 49 ha, el refugio se sembrará en el medio de la parcela. En parcelas mayores de 50 ha, deberá sembrarse un refugio en los costados y el medio del predio.

ARTÍCULO 11.- La distancia mínima entre los cultivos de maíz criollo, orgánico, convencional y el maíz genéticamente modificados será de 400 metros. El MIDA (Dirección Nacional de Agricultura y Dirección Nacional de Sanidad Vegetal), en coordinación con la Compañía titular realizará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 12.- Las parcelas sembradas con los híbridos genéticamente modificados 30F32WH, 30K73H, 30F35H con el evento OCDE: DAS-O1507-1, nombre comercial Herculex I, deberán ser rotadas cada tres años con la siembra de maíz convencional u otro evento genéticamente modificado cuyas característica sea diferente a la de Glufosinato de amonio ó con el uso de otros productos químicos.

ARTÍCULO 13.- El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a alimentación animal, ya sea, para procesamiento o consumo directo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB) y el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA).

ARTÍCULO 14. Queda prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender la producción de parcelas sembradas con maíz OGM con el fin de utilizarlas para siembra.

ARTÍCULO 15.- La Empresa Melo, S.A. queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología, cumpliendo lo estipulado en el Plan de Bioseguridad, enviando al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario (CSBA), un informe de siembra y otro informe al final del ciclo del cultivo (después de cosecha).

ARTÍCULO 16.- La Empresa MELO, S.A., se compromete a designar SILOS específicos, para almacenamiento del grano, producto de la cosecha del ciclo 2013-2014, del maíz Herculex I (DAS-01507-1).

ARTÍCULO 17. El Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario, supervisará el proceso de almacenamiento de granos en los SILOS de la Empresa Melo, S.A.

ARTÍCULO 18.- En aplicación a lo previsto en el presente Resuelto Ministerial que contiene el Plan de Bioseguridad para el maíz genéticamente modificado con el Evento DAS-01507-1, nombre comercial Herculex I y del Principio Precautorio; en caso de incumplimiento de este resuelto y de las demás normas que rigen la materia y de aquellas acciones que el MIDA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, se dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto o Ley (Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 47 de 9 de julio de 1996, Decreto Ejecutivo 3 del 5 de abril de 1978 y la Ley No. 48 de 8 de agosto de 2002), sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 19.- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario normará las cantidades de hectáreas de maíz genéticamente modificado que se siembren en el área, de manera que el




Handwritten signature

Resuelto Nº DAL-024-ADM-2013 de 20 de Junio de 2013.
Página 5 de 5

productor tenga diferentes opciones de siembra de maíz OGM y de maíz convencional, criollo u orgánico.

ARTÍCULO 20.- El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



NAYARIT LEÓN
Secretaria General Encargada


GERARDINO BATISTA B.
Ministro Encargado



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 1 de Julio de 2013

(Secretaria)

